



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Saneamiento Titulación Inmueble No. 255994089001201900103
Demandante: Matilde Bulla Rojas.
Demandados: Alfonso García González.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los anteriores pedimentos emanados de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Mesa y el memorial de la apoderada de la parte actora, se procede a resolver lo pertinente.

Atendiendo la nota devolutiva del pasado 11 de junio de 2021, procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa y el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicitan la aclaración de ciertas incongruencias entre el área y/o los linderos del predio SAN MIGUEL del cual se segregó el aquí adjudicado, para lo cual se tiene en cuenta que, mediante sentencia del 23 de marzo de 2021, se dispuso DECLARAR que le pertenece el pleno dominio y absoluto derecho de propiedad a la demandante MATILDE BULLA ROJAS en este caso por sucesión procesal en cabeza de los Señores JESUS ERNESTO QUINTERO CLAVIJO, identificado con la C.C. No. 19.259.045 de Bogotá, la Señora NELLY MATILDE QUINTERO BULLA, con C.C. No. 52.530.587 de Bogotá y FREDY ERNESTO QUINTERO BULLA, identificado con la C.C. No. 79.745.729 de Bogotá, el derecho de cuota en cuanto al 50% al primero de los mencionados y el 25% en cada uno de los otros dos, del pedio denominado “CASA LOTE” que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado SAN MIGUEL con matrícula inmobiliaria No. 166-23672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mesa y numero predial 00-01-00-00-0003-0077-0-00-00-0000.

Más que corregir o adicionar la sentencia del 23 de Marzo de 2021, conforme las previsiones del artículo 285 del C.G.P., debe aclararse, la acta de la audiencia correspondiente.

No obstante, en todo caso debe entenderse que con base en las atribuciones específicas previstas en el Artículo 285, es procedente la Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Y teniendo en cuenta que la providencia aludida se fundó en los documentos y certificados técnicos respectivos en la materia, dispone el despacho hacer las siguientes aclaraciones, ya que en efecto:

El inmueble objeto de titulación posee un área de 223.50 M2, el cual se segrega del lote con área de 1.067 M2, denominado San Miguel, conforme al plano catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI con fecha de expedición 12 de agosto de 2019, datos que se encuentran vigentes mediante el certificado catastral especial 5420533 y resolución No. 25599-0126 del 01-11 de 2018, en la cual se procede a la rectificación de los datos catastrales del Municipio de Apulo.

Datos que fueron avalados probatoriamente por el Despacho al momento de proferir el fallo de primera instancia y los linderos del bien objeto de usucapión corresponden al levantamiento topográfico realizado por un perito profesional del caso, estando decantado entonces que los linderos son: POR EL NORTE, en extensión de 8 metros con terrenos que fueron de la familia Acosta, POR EL ORIENTE, en extensión de 27.60 metros con predios de RESURECCION CABALLERO, POR EL SUR, en extensión de 7.70 metros linda con camino real y POR EL OCCIDENTE, en extensión de 26.70 linda con el resto de la posesión que tiene y ejerce la vendedora CENITH SEGURA JIMENEZ y encierra. El cual, fue extraído del área del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 166-23672, en los términos solicitados por la oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa.

En mérito de lo anteriormente, expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA,**

R E S U E L V E

1. ACCEDER a la solicitud conjunta de los peticionarios en el sentido de aclarar la sentencia del 23 de marzo de 2021, dentro del proceso de Saneamiento Titulación Inmueble No. 255994089001201900103, donde funge como Demandante: Matilde Bulla Rojas; y como Demandado: Alfonso García González, por las razones expuestas en la parte motiva, con las siguientes precisiones:

- a. El inmueble objeto de titulación posee un área de 223.50 M2, el cual se segrega del lote con área de 1.067 M2, denominado San Miguel, conforme al plano catastral expedido por el INSTITUTO

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L

A P U L O - C U N D I N A M A R C A

CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO

T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI con fecha de expedición 12 de agosto de 2019, datos que se encuentran vigentes mediante el certificado catastral especial 5420533 y resolución No. 25599-0126 del 01-11 de 2018, en la cual se procede a la rectificación de los datos catastrales del Municipio de Apulo.

- b. Aclarar que los linderos son: POR EL NORTE, en extensión de 8 metros con terrenos que fueron de la familia Acosta, POR EL ORIENTE, en extensión de 27.60 metros con predios de RESURECCION CABALLERO, POR EL SUR, en extensión de 7.70 metros linda con camino real y POR EL OCCIDENTE, en extensión de 26.70 linda con el resto de la posesión que tiene y ejerce la vendedora CENITH SEGURA JIMENEZ y encierra. El cual, fue extraído del área del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 166-23672, en los términos solicitados por la oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa.

- 2. Pro secretaría, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de La mesa remitiendo copia de la sentencia de titulación y demás documentos referenciados en este auto.

NOTIFIQUESE

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON

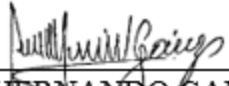
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd63a351d588785c7ece890925937d7916ac091413ac4797cc4df742ea117564**

Documento generado en 09/07/2021 04:32:36 PM

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), julio 9 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 048 de 2021</u> Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO
--